

San Isidro, 11 de Diciembre de 2024

RESOLUCION DIRECTORAL N° -2024-SANIPES/DFS

**AUTORIDAD NACIONAL DE SANIDAD E INOCUIDAD
EN PESCA Y ACUICULTURA
SANIPES**



VISTOS:

Carta N° C-351-SGS-EO-2024 de la Entidad de Inspección **SGS DEL PERU S.A.C.**, ingresada a SANIPES el 28 de noviembre de 2024; y, el Informe Técnico N.º 380-2024-SANIPES/ DFS-UAEEI, con fecha 10 de diciembre de 2024;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 2 de la Ley N° 30063, modificado por el Decreto Legislativo N° 1672 dispone la creación de la Autoridad Nacional de Sanidad e inocuidad en Pesca y Acuicultura (SANIPES) como *“organismo técnico especializado adscrito al Ministerio de la Producción, encargado de normar, vigilar, supervisar y fiscalizar en el ámbito de su competencia. (...); tiene por objeto garantizar la sanidad e inocuidad de los recursos y productos pesqueros y acuícolas destinados al consumo humano, incluidos los alimentos y productos veterinarios de uso en acuicultura, en toda su cadena de valor (...).”*

Que, el artículo 3 de la Ley N° 30063, modificado por el Decreto Legislativo N° 1672, establece que la Autoridad Nacional de Sanidad e inocuidad en Pesca y Acuicultura (SANIPES) tiene *“competencia a nivel nacional para normar (...), fiscalizar, vigilar y supervisar las actividades vinculadas a la sanidad e inocuidad de los recursos y productos pesqueros y acuícolas destinados al consumo humano, incluidos los alimentos y productos veterinarios de uso en acuicultura, así como aquellos servicios complementarios y vinculados que brinden los agentes públicos o privados relacionados con el sector de la pesca y acuicultura, enmarcados en las medidas y normas sanitarias y fitosanitarias internacionales (...).”*

Que, en el artículo 3 del Decreto Supremo N° 010-2019-PRODUCE, mediante el cual se aprueba el nuevo Reglamento de la Ley N° 30063, Ley de Creación del Organismo Nacional de Sanidad Pesquera (en adelante, Reglamento de la Ley N° 30063), se define a las entidades de inspección como:

“13. Entidades de inspección: Personas jurídicas privadas, de ser el caso, acreditadas por el Instituto Nacional de Calidad (INACAL) u otro organismo acreditador firmante de los Acuerdos de Reconocimiento en el marco de la acreditación internacional, que brindan servicios complementarios y vinculados con el sector de la pesca y acuicultura relacionados a la

inspección, a solicitud de los operadores y comercializadores". (Subrayado y resaltado propio)

Que, el artículo 23 del Reglamento de la Ley N° 30063 dispone que SANIPES establece los criterios, procedimientos específicos y disposiciones para la calificación, registro y clasificación de las entidades de apoyo en inspección y/o ensayo, con base en las normas del Codex Alimentarius u otras normas internacionales, y de ser el caso, debidamente acreditadas por el Instituto Nacional de Calidad - INACAL u otro organismo acreditador firmante de los Acuerdos de Reconocimiento en el marco de la acreditación internacional;

Que, mediante la Carta N° C-351-SGS-EO-2024, ingresada al SANIPES vía correo electrónico el 28 de noviembre de 2024, la Entidad de Inspección SGS DEL PERU S.A.C. (en adelante EI-SGS), solicitó a la Dirección de Fiscalización Sanitaria del SANIPES (en adelante DFS), la incorporación de los profesionales **Sepúlveda Valverde, Cesar Diego** en la sucursal de Callao de la Relación de Responsables Técnicos, en los alcances de inspección 1) *Producto Hidrobiológicos Congelados / (*) Moluscos Bivalvos* 2). *Productos hidrobiológicos en Semiconservas* 3). *Productos Hidrobiológicos en Conservas.* 4). *Productos Hidrobiológicos de consumo humano indirecto (Piensos).* 5). *Productos Hidrobiológicos Frescos Refrigerados.* **Lapa Yauri, Ernesto y Gonzales Huamán, Juan José** en la sucursal de Callao de la Relación de Responsables Técnicos en el alcance de inspección *Aceites marinos* de la Entidad de Inspección SGS DEL PERÚ S.A.C.

Que, a través del Informe Técnico N.º 380-2024- SANIPES/ DFS-UAEEI, de fecha 10 de diciembre del 2024, se concluye lo siguiente:

“ (...)

4.1. Se debe indicar que, el expediente presentado por la Entidad de Inspección SGS DEL PERÚ S.A.C., mediante Carta N° C-351-SGS-EO-2024, es viable aceptar el procedimiento administrativo de la incorporación del profesional **Sepúlveda Valverde, Cesar Diego**, como responsable técnico en los alcances de inspección 1) *Producto Hidrobiológicos Congelados / (*) Moluscos Bivalvos* 2). *Productos hidrobiológicos en Semiconservas* 3). *Productos Hidrobiológicos en Conservas.* 4). *Productos Hidrobiológicos de consumo humano indirecto (Piensos).* 5). *Productos Hidrobiológicos Frescos Refrigerados;* **Lapa Yauri, Ernesto y Gonzales Huamán, Juan José**, como responsable técnico en el alcance de *Aceites Marinos*, en la Relación de Responsables Técnicos de la Entidad de Inspección SGS DEL PERÚ S.A.C., de acuerdo con lo indicado en la MATRIZ DE EVALUACIÓN.

4.2. En ese sentido, los profesionales Sepúlveda Valverde, Cesar Diego, Lapa Yauri, Ernesto y Gonzales Huamán, Juan José, registrados ante SANIPES en la Entidad de Inspección SGS DEL PERU S.A.C., se encuentran sujetos a la vigilancia sanitaria por parte de SANIPES, en el desarrollo de los alcances autorizados ante SANIPES, según lo indicado en los numerales 3.3.4 y 3.3.5 del presente Informe Técnico.

Que, mediante el Informe Técnico mencionado en el párrafo precedente, se recomienda a la Dirección de Fiscalización Sanitaria visar y publicar en el portal institucional de SANIPES, de la Relación de Alcance de Inspección Aprobados N° PTI – 028 - 15 - SANIPES actualizada, de la Entidad de Inspección SGS DEL PERU S.A.C.;

Que, los literales k), l) y u) del artículo 60 del ROF establecen como funciones de la Dirección de Fiscalización Sanitaria de SANIPES, “autorizar el registro de entidades de inspección y/o ensayo en el ámbito de su competencia”; “supervisar y/o fiscalizar a las entidades de inspección y/o ensayo”; y, “expedir resoluciones directorales en asuntos de su competencia”, respectivamente;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 30063, Ley de Creación del Organismo de Sanidad Pesquera, modificado por el Decreto Legislativo N° 1672; el Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 010-2019-PRODUCE; y, el Texto Integrado del

Reglamento de Organización y Funciones del Organismo Nacional de Sanidad Pesquera, aprobado por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 053-2021-SANIPES/PE;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- APROBAR la incorporación de los profesionales, **Lapa Yauri, Ernesto** y **Gonzales Huamán, Juan José** en la sucursal de Callao con el alcance de inspección *Aceites Marinos* y al señor **Sepúlveda Valverde, Cesar Diego** en la sucursal de Callao con el alcance de inspección *1) Producto Hidrobiológicos Congelados / (*) Moluscos Bivalvos 2). Productos hidrobiológicos en Semiconservas 3). Productos Hidrobiológicos en Conservas. 4). Productos Hidrobiológicos de consumo humano indirecto (Piensos). 5). Productos Hidrobiológicos Frescos Refrigerados;* como Responsables Técnicos en la Relación de Alcance de Inspección Aprobados N° PTI – 028 - 15 - SANIPES.

ARTÍCULO 2.- APROBAR y PUBLICAR la Relación de Alcance de Inspección Aprobados N° PTI - 028- 15 - SANIPES. Rev.08 (144), de la Entidad de Inspección **SGS DEL PERU S.A.C.**, la cual está adjunta a la presente Resolución.

ARTÍCULO 3.- DISPONER la notificación de la presente resolución a la Entidad de Inspección **SGS DEL PERU S.A.C.**

ARTÍCULO 4.- DISPONER la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional del SANIPES (www.sanipes.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Firmado digitalmente

EDITH CARMEN ENRIQUE APARICIO
Directora de la Dirección de Fiscalización Sanitaria
Autoridad Nacional de Sanidad e Inocuidad
en Pesca y Acuicultura